

La Unión Sindical de Inspectores de Educación, **USIE**, es un sindicato profesional que ofrece a sus afiliados información, formación específica (presencial y a distancia) y acción sindical ante las Administraciones educativas. Es el único sindicato estatal de Inspectores de Educación, careciendo las asociaciones de este carácter sindical.

Los Inspectores de Educación constituimos un cuerpo profesional que debe recibir la necesaria consideración por parte de las Administraciones educativas en aras de cumplir su finalidad: garantizar los derechos de los ciudadanos y contribuir a mejorar el sistema educativo español. En este sentido **reivindicamos**:

- 1) El Cuerpo de Inspectores de Educación, creado en 1995 como cuerpo único de ámbito estatal, debe tener su propia carrera profesional en el marco de la función pública docente.
- 2) El título VI de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación (LOE) debe ser desarrollado mediante un Real Decreto que regule determinados aspectos de organización y funcionamiento de la Inspección de Educación: dependencia, funciones, atribuciones, retribuciones, traslados, acceso, órganos de participación, Alta Inspección, entre otros aspectos. Ello permitiría dar cobertura y seguridad jurídica a los funcionarios del CIE y del CISAE, homogeneizar las actuaciones y reforzar la autonomía profesional.
- 3) Las Administraciones educativas, en su ámbito territorial, deben establecer una regulación de la Inspección de Educación con el máximo rango administrativo, de forma que dicho marco legal permita el desempeño de sus funciones propias con la mayor autonomía e independencia.
- 4) La Inspección de Educación debe ser una unidad administrativa autónoma, dependiente del órgano inmediatamente subordinado al titular de la Consejería competente en materia de Educación (Viceconsejero, Secretario General u otros de rango similar).
- 5) En ningún caso debe depender de órganos provinciales, ni orgánica ni funcionalmente, para evitar injerencias de carácter político. Por otra parte, una de las finalidades de la Inspección de Educación es precisamente la de informar a los órganos centrales que diseñan las políticas educativas sobre el grado de aplicación de las mismas en los órganos periféricos. La doble dependencia ha supuesto la fragmentación de la Inspección de educación,

- la derivación hacia tareas burocráticas y de apoyo a la gestión de los órganos periféricos, lo que desvirtúa su sentido.
- 6) En la línea de una verdadera carrera profesional docente las retribuciones de los inspectores de educación deben ser acordes con las funciones y responsabilidad de cada tarea y, en cualquier caso, superiores al complemento más alto establecido en la Administración educativa para cualquier otro cuerpo docente. A los funcionarios del cuerpo de Inspectores de Educación y del CISAE deben corresponderle el nivel 28.
  - 7) El acceso al cuerpo de Inspectores de Educación debe regirse por los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como realizarse mediante procedimientos públicos de concurso-oposición.
  - 8) Las plazas vacantes, si no son ocupadas por funcionarios del CIE o del CISAE, lo serán interinamente por Inspectores accidentales en comisión de servicios, que serán seleccionados a partir de los procedimientos de acceso al CIE, con los principios mencionados anteriormente, integrándose en una bolsa de trabajo.
  - 9) El porcentaje de accidentalidad no debe superar el 15%. Cuando se supere este porcentaje, debe convocarse proceso selectivo para el acceso al CIE, incluyendo en la Oferta de Empleo Público todas las plazas vacantes.
  - 10) Los Inspectores de Educación deben poder ejercer su derecho de traslado. A tal efecto, las Administraciones educativas deben convocar anualmente concursos de provisión de puestos ofertando todas las plazas vacantes disponibles. En los citados concursos se debe valorar el desempeño de las diferentes responsabilidades existentes en el seno de los servicios de Inspección de Educación: jefaturas, coordinaciones, etc.
  - 11) Al frente de la Inspección de Educación debe haber un Inspector General o Jefe de Inspección funcionario de carrera del CIE o del CISAE, cargo que tendrá reconocido el nivel 30 de complemento de destino.
  - 12) Todos los puestos de dirección de la Inspección de Educación (jefaturas provinciales, autonómicas o generales) deben cubrirse por concurso de méritos, con una duración limitada en el tiempo y posibilidad de renovación, eliminando completamente el carácter de libre designación.
  - 13) La Alta Inspección debe estar dirigida por un Inspector de Educación funcionario de carrera del CIE o del CISAE. Los funcionarios del grupo A1 adscritos a la misma, deben cumplir también este requisito.

- 14) Las Administraciones educativas deben publicar anualmente antes del inicio del curso escolar el Plan de Actuación de la Inspección de Educación, en interés general de la ciudadanía y como ejercicio de transparencia. Este Plan debe ser elaborado por la propia Inspección de Educación, oídos los distintos órganos directivos y de participación así como las entidades profesionales de la Inspección, siendo aprobado por orden del titular de la Consejería de Educación. La visita a los centros, programas y servicios constituye una labor imprescindible, que debe ser considerada primordial en la planificación del trabajo de los Inspectores de Educación, por ser una técnica específica e insustituible de su actuación.
- 15) Al finalizar cada curso escolar, la Inspección de Educación elaborará un informe o memoria de sus actuaciones en el sistema educativo, que será publicado y remitido al titular de la Consejería de Educación y al Parlamento autonómico, para conocimiento de los diferentes grupos políticos y, si procede, debate sobre el mismo. Coherentemente con el punto anterior, estos informes o memorias también serán públicas.
- 16) Todos los procedimientos y órganos de evaluación del sistema educativo deben contar con la participación de la Inspección de Educación.
- 17) La Inspección de Educación debe estar representada, de forma diferenciada, en los Consejos Escolares de ámbito autonómico y estatal.
- 18) Exigimos la inclusión de los Inspectores de Educación en las convocatorias de asesorías técnicas y docencia en el exterior convocadas por el Ministerio competente en materia de educación.
- 19) Las indemnizaciones por desplazamientos deben ser acordes con el gasto realizado y su cuantía debe actualizarse periódicamente. Asimismo, se hace necesaria la regulación de un seguro de accidentes que cubra los desplazamientos en acto de servicio.
- 20) Debe diseñarse un programa de formación inicial común para todos los Inspectores de Educación, con independencia de su adscripción administrativa, equiparable a un máster universitario. También es imprescindible un plan de formación específica continua para Inspectores de Educación en el ámbito de cada Administración educativa. Ambos programas formativos deben ser coherentes con el marco estratégico de la UE de Educación y Formación 2020 (“ET 2020”).
- 21) Es una necesidad ineludible y un derecho para lograr la mejora de la calidad de los servicios públicos la permanente evaluación interna y externa

de los servicios de Inspección de Educación. Esta evaluación debe estar regulada y planificada, ser pública y conocida de forma previa por los funcionarios implicados y ser transparente, solo así puede cumplir sus fines.

Y EN ANDALUCÍA, REIVINDICAMOS.....

- A. En Andalucía, es necesario proceder ya a la actualización del Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección educativa, muy desfasado y no adaptado a la normativa básica de LOE y LOMCE.
- B. En Andalucía, las incorporaciones de nuevos inspectores en prácticas tras haber aprobado en el proceso selectivo, no puede suponer una humillación para los Inspectores accidentales, obligados a volver a sus puestos docentes a mitad de un curso. Debe planificarse esa incorporación para que la comisión de servicio de los inspectores accidentales termine con la finalización del curso escolar.
- C. La Consejería de Educación de Andalucía debe reconocer, sin dilaciones, el derecho de quienes se incorporen a la Inspección de seguir percibiendo el complemento de la función directiva si tal complemento lo hubieran consolidado.
- D. En Andalucía, debe ponerse punto final a ese absurdo veto para que los inspectores participen en actividades de formación o presidan los tribunales de oposiciones. La formación y el conocimiento del sistema educativo que tienen los inspectores puede contribuir a la mejora de la formación de los docentes, pero se obstaculiza por oscuras razones.
- E. En Andalucía, se recoge en BOJA, en la Resolución anual por la que se publican las Instrucciones de la Viceconsejería que aprueban el Plan Anual de Inspección, que los Servicios Provinciales dispondrán de un capítulo económico para abordar el desarrollo de los respectivos Planes Provinciales de Actuación (Instrucción Sexta de la Resolución de 29 de agosto de 2016, de la Viceconsejería). Debe convertirse en realidad esta asignación económica y así terminar con la precariedad de medios y los retrasos en el abono de dietas, retraso que es general hasta en 6 u 8 meses, con el agravante de que los inspectores ponen sus vehículos a disposición del servicio, pero se les paga poco y muy tarde.
- F. En Andalucía, debe darse voz distintiva a la Inspección en el proceso de elaboración de nuevas normas. No solo para cumplir con la debida publicidad y audiencias, sino por el trabajo en equipo que puede ganarse

## PROPUESTAS DE USIE PARA LA MEJORA DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN

con las aportaciones de la Inspección. Fue antes algo habitual, pero se ha perdido, dando ahora solo una rutinaria ocasión de aportaciones cuando el cuerpo de la norma ya se ha elaborado, en lugar de contar con la Inspección como colaborador para el propio proceso de elaboración.

- G. Hay que mejorar los medios con los que cuenta la Inspección en Andalucía. Carencia de espacios, de recursos tecnológicos (una pizarra digital en cada Servicio, para ilustrar en las reuniones, incluso para conocer y practicar su funcionamiento, ya que vamos a supervisar su uso en las aulas) y ausencia de cursos de formación en colaboración con las universidades. Corregir esas deficiencias sería muy necesario para una apropiada consideración de la Inspección.
- H. La legión de docentes adscritos a los distintos servicios de las Delegaciones Territoriales, en calidad de Coordinadores, Responsables o Encargados, no deben usurpar las funciones que corresponden a la Inspección. Los “seguimientos” y “asesoramientos” que se les encomiendan intersectan en muchas ocasiones con la supervisión, seguimiento y asesoramiento que debe ejercer la Inspección, a la cual parece que se le quiere pasar a un segundo plano.
- I. La evaluación, con portfolio y demás, que se lleva a cabo con los Inspectores accidentales, tiene sentido para el primer año en que se incorporan a la Inspección, pero continuar con el mismo procedimiento, año tras año, ocupa demasiado tiempo de su labor, es discriminatorio porque no se hace en ningún otro cuerpo docente, y en consecuencia, es abusivo y debe desecharse, como decimos, después del primer año.

Estas reivindicaciones constituyen elementos clave de mejora del servicio público de Inspección de Educación, lo que permitirá potenciar su **profesionalidad, independencia de juicio y su autonomía profesional.**

Sevilla, octubre de 2016